



# EN EL CORAZÓN DE LA RECUPERACIÓN

63

ORD. N° 123 /

**ANT:** Ord. N° 234 de fecha 13.12.2021 del Director de Obras Municipales de Graneros que solicita interpretación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la LGUC. –

**MAT:** **GRANEROS:** Se pronuncia en atención a Artículo 4° LGUC, respecto a interpretación de la vialidad estructurante de la localidad de La Compañía, calle Santa Margarita, según PRC vigente de Graneros (D. O. 02.07.2016).

Rancagua, 18 ENE 2022

**A :** **ALEJANDRA MORIS HERNANDEZ**  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

**DE :** **FRANCISCO JAVIER RAVANAL GONZÁLEZ**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Conforme a las facultades establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, les corresponde el rol de interpretar las disposiciones de los Instrumentos de Planificación Territorial.

En cumplimiento de dicho rol y en relación a su solicitud señalada en antecedente, en lo que respecta a las vialidades estructurantes, el Artículo 4° del Plan Regulador Comunal vigente de Graneros, particularmente la Calle Santa Margarita, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins, indica lo siguiente.

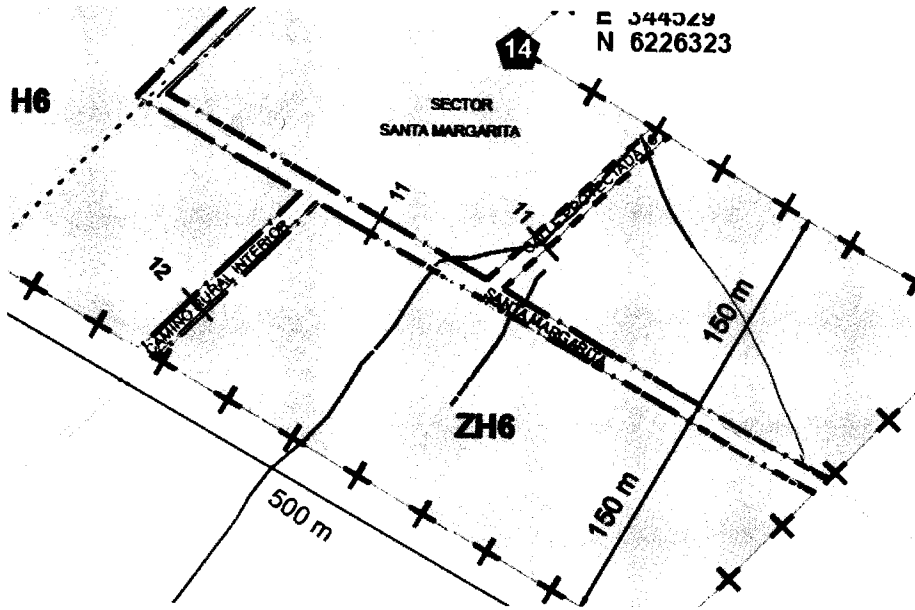
**1. Descriptor Vial:**

En primer orden de consideraciones, el Plan Regulador Comunal de Graneros en su Artículo 4°, "Vialidad Estructurante de nivel comunal Localidad de La Compañía", conforme a la vialidad señalada anteriormente, establece lo siguiente:

VIA			ESTADO	ANCHO		CATEGORIA	OBSERVACIONES
Nombre	Tramo		E=Existente	Entre líneas oficiales			
	desde	hasta	P=Proyectada	E	P		
Ubicadas en sentido sur - norte							
<b>Santa Margarita</b>	Límite urbano oriente	El Maitén	Existente	9var	15	Servicio	Ensanche ambos lados

2. Plano:

Con respecto a la vía en materia el plano del Plan Regulador Comunal de Graneros, denominado "Plan Regulador Comunal de Graneros, Localidad de La Compañía" (plano PRCLC-GRA-06106) grafica lo siguiente:



A lo anterior, es importante hacer mención a la simbología que contiene el mismo plano (plano PRCLC-GRA-06106), en el cual, respecto a vialidad, indica lo siguiente;

	EXISTENTES
	APERTURA
	ENSANCHE

3. En este sentido entonces, y en base al análisis respectivo, del plano y su Ordenanza Local, se desprende que la vialidad "Santa Margarita" tiene grabado un ensanche por ambos costados, no obstante, resulta importante indicar, que la distancia entre líneas oficiales descrita para dicho ensanche posee una inconsistencia entre lo graficado en el plano, que grafica 11 m. entre líneas oficiales y lo establecido en la Ordenanza Local del plan en su art 4° señalado previamente, que indica 15 m. entre líneas oficiales y que clasifica a la vía con categoría "servicio", el Artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su numeral 4 fija los criterios para la definición de una vía de servicio, entre ellos destacamos los siguientes:

- La distancia entre líneas oficiales no debe ser inferior a 15 m.
- El ancho mínimo de su calzada pavimentada no debe ser inferior a 7 m, tanto si se trata de un sólo sentido de tránsito o doble sentido de tránsito.
- Deberán existir aceras a ambos costados, cada una de ellas de 2,5 m de ancho mínimo, en su condición más desfavorable.

4. Por lo tanto, en virtud de lo mencionado en párrafo precedente, se hace necesario rectificar y unificar la distancia entre líneas oficiales proyectada, conforme a lo observado en el "Plan Regulador Comunal de Graneros, Localidad de La Compañía", Plano PRCLC-GRA-06106, considerando que el PRC en materia clasificó la vía Santa Margarita, en el tramo señalado en el recuadro, con categoría "servicio", finalmente el resultado en cuanto al ancho entre líneas oficiales quedaría de la siguiente forma:

VIA			ESTADO	ANCHO		CATEGORIA	OBSERVACIONES
Nombre	Tramo		E=Existente	Entre líneas oficiales			
	desde	hasta	P=Proyectada	E	P		
Ubicadas en sentido sur - norte							
<b>Santa Margarita</b>	Límite urbano oriente	El Maitén	Existente	9var	15	Servicio	Ensanche ambos lados

5. De acuerdo con nuestras facultades descritas en el Artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta SEREMI de Vivienda interpreta que el sentido del planificador fue definir una vía de servicio, descrita en el Artículo 2.3.2 de la OGUC., por lo tanto, validamos lo señalado en el Artículo 4°, “Vialidad Estructurante de nivel comunal Localidad de La Compañía”, de la Ordenanza Local, esto significa que la vía Santa Margarita, en el tramo descrito en el cuadro previamente inserto tiene un perfil de 15 metros. Por otra parte, en una futura actualización del Plan Regulador Comunal de Graneros, deberá efectuar el correspondiente ajuste grafico al plano.

6. Con todo lo anterior, resulta importante y necesario recordar que las Direcciones de Obras Municipales no poseen facultades interpretativas, correspondiéndoles el rol de aplicar las disposiciones del Instrumento de Planificación territorial correspondiente.

Sin otro en particular, saluda atentamente a usted,



**FRANCISCO JAVIER RAVANAL GONZÁLEZ**  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

FJRG/PMDR/CCC

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo Seremi
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.